

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2024 00148 00.
Demandante: JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ.
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando el monto y sustento del daño emergente, pues no es admisible pretensiones abstractas bajo la fórmula lo que se pruebe

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (num 7º art 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, y atienda las causales de inadmisión de los numerales anteriores, e identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el juzgado de conocimiento, y la personas o personas contra las cuales se dirige la demanda.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ib.)

4.- ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda (num 5º art 84 Ibídem.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 01 pags 1 a 12 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33764c44bcb431ac517f92ed7a0f446a099dca77e5da9ad06684be9777be399**

Documento generado en 19/02/2024 09:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>